

acudido á su llamamiento, y no obtuvieron la devoción de sus bienes sino mediante el pago de una gran multa, y el mismo Inocencio III reconoció que el rey estaba en su derecho (1). El feudalismo, en su modo de ser estrecho, podía prescindir de las contribuciones regulares; pero desde que salía de los límites de su existencia ordinaria, siendo ya sus necesidades las de un verdadero Estado, tenía que satisfacerlas como las satisface toda sociedad, exigiendo sacrificios á sus miembros. La tierra, única riqueza en la Edad Media, estaba en gran parte en manos de la Iglesia; ¿cómo había de sustraerse á las cargas que pesaban sobre la tierra? Á pesar de su resistencia tuvo que pagar el diezmo saladino, y este fué el principio de un tributo que acabó por hacerse ordinario (2). Se comenzó por exigir diezmos para todas las cruzadas; y cuando se terminaron éstas, se los continuó exigiendo para las necesidades del Estado. Los diezmos eclesiásticos no diferían del impuesto más que en el nombre.

Un solo privilegio tenía la Iglesia para legitimar las cargas que soportaba: se requería su consentimiento. Pero en el fondo este privilegio era un derecho comun, y por eso mismo no podía llegar hasta el punto de negar su concurso en absoluto. El más altanero de los papas, Bonifacio VIII, se vió obligado á reconocer que el impuesto sobre la Iglesia era una cuestión de necesidad. Habiendo exigido Felipe el Hermoso una contribución al clero, el papa lanzó su famosa bula en la que hizo constar el antiguo odio de los laicos contra los clérigos; el papa veía una prueba de esa enemistad en los edictos del rey imponiendo contribución al clero, por más que los príncipes no tuviesen poder alguno sobre las personas ni sobre los bienes eclesiásticos. Felipe el Hermoso respondió al papa con una prohibición general de exportar dinero fuera del reino. Bonifacio, al declarar que la ordenanza del rey era insensata si pretendía aplicarla á los clérigos, interpretó su bula en el sentido de que era necesaria la autorización de la santa sede para imponer subsidios al clero, lo cual era volver al decreto del concilio de Letran. Felipe el Hermoso sostuvo con firmeza el derecho del Estado: "Los

(1) INNOCENTII III Epist. XIII, 190, 191.

(2) THOMASSIN, *Disciplina eclesiástica*, part. III, lib. I, capítulo XLIII.

clérigos son miembros de la sociedad lo mismo que los demás, y, por consiguiente, están obligados á contribuir á su conservación. ¿Ha de impedirseles que contribuyan á las necesidades públicas, mientras que se les permite dar el patrimonio de los pobres á los bufones y gastarle en vanidades y superfluidades de todo género?," Bonifacio convino en que, caso de necesidad, el rey podía pedir un subsidio al clero hasta sin consultar al papa, siendo el rey el único que debía juzgar en su conciencia si existía ó no la necesidad (1).

Hecha abstracción de las formas, se puede decir que los subsidios de la Iglesia constituían una verdadera obligación. En el día se exige el consentimiento de la nación para el pago de todo impuesto; pero ¿quiere decir eso que los impuestos sean un donativo voluntario de los ciudadanos? Son un donativo forzoso, y lo mismo sucedía en la Edad Media. El derecho divino de la Iglesia cedía ante la necesidad; y al rehusar su parte de contribución para el sostenimiento de las cargas públicas, abdicaba el derecho de protección por parte del Estado; esto es lo que procuraban los reyes hacer sentir á la Iglesia. Felipe Augusto, en una ocasión de gran penuria, pidió un subsidio al clero de Reims, alegando la costumbre de que las iglesias auxiliáran á su defensor, y el clero aseguró al rey que ya le auxiliaba con sus oraciones. Algun tiempo después, los condes de Rhetel y los de Coucy se apoderaron de las tierras del cabildo de Reims; los canónigos imploraron la protección del rey, el cual les respondió que les protegería con sus oraciones. El cabildo comprendió que si quería ser defendido por las armas reales, necesitaba dar al rey un apoyo más sólido que el de las oraciones (2).

Sin embargo, el clero ha hecho todo lo posible para que sus inmunidades fueran efectivas; y, según él dice, se ha amparado siempre con su libertad para sustraerse á toda especie de cargas, hasta las más sagradas. No somos nosotros los que le acusamos de esto, ha sido un papa. Cuando Clemente IV concedió á San Luis una décima de todas las rentas eclesiásticas para sostener la guerra de las cruzadas, los preladados reclamaron, ha-

(1) DU PUY, *Diferencias entre Felipe el Hermoso y Bonifacio VIII*, Pruebas, p. 13-15, 21, 26.

(2) GUILLERMO EL BRETON, *Vida de Felipe Augusto*, lib. I.

ciendo ver al santo padre que la pérdida de Jerusalén provenía de esas servidumbres impuestas á la Iglesia. Clemente les respondió con dureza: "¿Es acaso una servidumbre el dar una pequeña parte de vuestras rentas á un objeto por el cual el Hijo de Dios ha derramado toda su sangre? No es más bien una sórdida avaricia el negar una pequeña cantidad de dinero para una causa por la cual exponen su vida un rey santo y todos los grandes de su reino?," (1). En 1263, los arzobispos de Reims, de Sens y de Bourges se opusieron al pago de un centavo que Urbano IV exigía para atender á la cruzada. El papa les respondió que era extraño y vergonzoso que los obispos fuesen más avaros de su dinero, que los reyes de su sangre y de su fortuna juntamente (2).

El egoísmo del clero se hacía patente en cuantas ocasiones se presentaban. En 1415, el rey de Francia impuso un subsidio á la Iglesia para atender á una apremiante necesidad. Los obispos reunidos en Bourges reclamaron contra la medida, citando el Antiguo Testamento, los decretos de los concilios y las leyes de los emperadores en favor de la inmunidad del clero. Decían que sentían mucho los males del reino; pero que para aliviarlos no podían ofrecer otra cosa más que lágrimas y oraciones (3). Para ellos, la inmunidad, ó lo que llamaban la libertad de la Iglesia, era antes que todos los intereses temporales. Su oposición tuvo que ceder ante la autoridad de los reyes; pero donde los clérigos eran más fuertes resistían. En la Edad Media, la soberanía no estaba centralizada como lo está hoy día; se había refugiado en los municipios antes de concentrarse en los monarcas; pero aquéllos, en medio de su aislamiento, eran débiles enfrente de la fuerte unidad de la Iglesia. Por eso el clero empleó todo su poder en mantener dentro de las ciudades la inmunidad de toda carga pública, á lo cual daba grandísima importancia.

II.

Los clérigos que habitaban las ciudades disfrutaban en ellas de los beneficios que el Estado

(1) RAYNALDI, *Annales eccles.*, 1267, 53 y siguientes.

(2) RAYNALDI, *Annales eccles.*, 1263, 13.

(3) "Arma nostræ militiæ lacrymas et orationes offerimus" (D'ACHERY, *Spicileg.*, III, 759, 760).

dispensa á sus miembros; la policía protegía sus personas y sus bienes, y las milicias municipales, al defender la ciudad contra el vandalismo feudal, protegía y amparaba á los clérigos. ¿Qué cosa más justa que la de contribuir á los gastos de aquellos mismos beneficios? Pues eso no obstante, los concilios excomulgaban á los municipios que se atrevían á exigir contribución al clero. El concilio de Aviñon anula en términos violentos los fueros y ordenanzas contrarias á la libertad de la Iglesia, tratando á sus autores de hombres irreligiosos, y que sin temor de Dios se volvían contra su santa Madre la Iglesia (1). El concilio de Londres amenaza á todos los que exijan impuestos al clero con las terribles plagas que Dios hizo pesar sobre los Egipcios, en castigo de haber sujetado al pueblo de Israel á una servidumbre injusta (2). Uno de los más singulares cargos que los concilios hacen á los concejos y á las ciudades es el de la codicia; y no encuentran expresiones bastante fuertes para pintar esa insaciable pasión que, semejante á la sanguijuela, no se sacia jamás (3). Y ¿cuál era entonces el móvil de la Iglesia? Verdad es que el clero tiene siempre en los labios la palabra caridad para cubrir su egoísmo; si hubiéramos de creerle, era el patrimonio de los pobres el que trataba de defender contra la rapacidad de los seglares; pero lo que hay es que la Iglesia añadía á la codicia un vicio todavía más vergonzoso, la hipocresía.

Los municipios arrostraron las excomuniones de la Iglesia, y ¡cosa digna de notarse! fueron las ciudades en que predominaba el elemento gúelfo las que dieron el ejemplo de la resistencia: Milan fué excomulgada tres veces en un siglo; en 1263 estuvo cinco años en entredicho, y en el siglo XIV

(1) *Concilium Avinionense*, 1282 (MANSI, XXIV, 434).

(2) *Concilium Londinense*, 1342, proem. (MANSI, XXV, 1169).

(3) *Concilium Biturricense*, 1275, c. 10 (MANSI, XXIV, 174): "Sanguisugæ sitibunda progenies ac radix omnium malorum cupiditas, semper vociferans, affer, moliri non desinit quemadmodum per exquisitas astutias et callidiora commenta, ardori proprio, licet inextinguibili, lucri temporalis, quamquam illiciti, pocula subministret."—Esta declamación está reproducida textualmente en el concilio de Pont-Audemer de 1279 (MANSI, XXIV, 228).

Los concilios que anulan los estatutos contrarios á la libertad de la Iglesia son numerosos. Véanse los *Concilios de Narbonne*, 1227, c. 12 (MANSI, XXIII, 24); de *Bourges*, 1246, c. 18, 28 (MANSI, XXIII, 696, 698); de *Valens*, 1248, c. 7 (MANSI, XXIII, 772); de *Magdebourg*, 1266, c. 17, 20 (MANSI, XXIII, 1161, 1165); de *Magdebourg*, 1286 (MANSI, XXIV, 775, 778); de *Wirtzbourg*, 1287, c. 36 (MANSI, XXIV, 834); *Constitución de un legado en la Lombardia*, 1287, c. 1, 2 (MANSI, XXIV, 882); *Concilio de Aschaffenburg*, c. 19, 20 (MANSI, XXIV, 1092).

pasó veintidos años fuera de la comunión de la Iglesia. Bolonia y Florencia mostraron el mismo desprecio de los anatemas pontificios; y en esta parte, las ciudades de Alemania rivalizaban con las ciudades italianas. Colonia soportó, á fines del siglo XIII y por espacio de cinco años, el entredicho y la excomunión; Francfort sobre el Oder permaneció durante veintiocho años excomulgada allá en el siglo XIV. Las nuevas generaciones que nacieron y crecieron durante el entredicho no tenían idea alguna del culto católico; y cuando se restableció, se burlaban de sus ceremonias como si fuese de una mascarada (1).

La Iglesia traspasaba los límites de su poder, y por esos excesos ha sucumbido; la excomunión, á fuerza de ser prodigada, dejó de causar efecto; viéronse á seculares que á su vez excomulgaban á los obispos y desempeñaban las funciones espirituales de los clérigos; por otra parte, prohibían el bautismo y la confesión, autorizaban los casamientos y acordaban el divorcio (2). ¡Y todo esto pasaba á las puertas de Roma! Bonifacio VIII se quejaba ya amargamente del desprecio con que se miraban las censuras eclesiásticas, habiendo ciudades que llevaban ese desprecio hasta rayar en la herejía. Los burgueses de Besieres decían que lo pasaban muy bien en medio del entredicho, que la excomunión ni les quitaba el apetito ni el sueño (3).

La Iglesia se negaba á contribuir á las cargas públicas, al paso que reclamaba la protección del Estado. ¿Qué se diría hoy de un ciudadano ó de una asociación que pretendiese disfrutar de los beneficios del estado social sin querer levantar ninguna de sus cargas? Semejante pretensión sería considerada como un crimen ó como una locura. Pero á los municipios de la Edad Media les faltaba la fuerza de que ahora dispone el Estado para vencer las resistencias que encuentra; y ¿qué tuvieron que hacer? Usar de represalias contra la Iglesia; puesto que los clérigos no querían ser ciudadanos para levantar las cargas públicas, tampoco debían reclamar los derechos y beneficios de tales ciudadanos. De ahí provino la especie de excomunión civil que cayó sobre los clérigos, y también en esto tomaron la iniciativa los Italianos. En 1218, ha-

(1) HÜLLMANN, *Städtewesen des Mittelalters*, IV, 131-133.

(2) RAUMER, *Geschichte der Hohenstaufen*, t. V, p. 134 y siguientes.

(3) RAYNALDI, *Annal. eccles.*, 1297, núm. 57.

biendo rehusado el obispo de Fano contribuir para los gastos de las fortificaciones, el podestá prohibió que se le vendieran víveres; y la prohibición fué tan bien observada, que el prelado estuvo á punto de morir de hambre. En 1220, los trescientos consejeros de Parma desligaron al podestá del juramento que había prestado de proteger las iglesias, á los clérigos y al obispo; se prohibió á los burgueses que molieran el trigo y cocieran el pan de los clérigos; y si algún ciudadano en la hora de su muerte prometía someterse á la Iglesia, si moría se le enterraba en el estercolero, y si sanaba se le confiscaban sus bienes. No sabiendo ya el papa cómo vencer la resistencia de Parma, mandó á todas las potencias católicas que secuestrasen los bienes y los créditos de los Parmesanos hasta que éstos dieran satisfacción á la santa sede. De ello resultó un verdadero estado de guerra; los palacios del obispo fueron saqueados, taladas sus tierras y maltratados todos los clérigos. Y estas escenas no ocurrían solamente en las grandes ciudades de Italia, sino que se reproducían hasta en las más pequeñas, resultando de ahí atentados inauditos contra el clero (1).

El ejemplo de las ciudades italianas encontró imitadores en Francia, con gran escándalo de la Iglesia (2). En 1259, el conde de Angulema prohibió, bajo pena de confiscación, que se vendieran víveres á los clérigos y que se les comprase cosa alguna, y les prohibió además que tomasen agua de los ríos, riberas y fuentes públicas. Puesto el clero de ese modo fuera de la ley, no tuvo más remedio que abandonar la ciudad. Los obispos se quejaron de ese procedimiento inaudito, "como de una cosa monstruosa, de una cruel novedad y de una crueldad nueva;" se dirigieron al papa para denunciarle el horrible suceso, y le suplicaron con lágrimas, suspiros y vehemente dolor que aplicase á semejante nueva peste un remedio tal que la pena impuesta á los culpables sirviese de ejemplo á los impíos, y representaron á los cardenales que estaba en peligro la existencia de la Iglesia y hasta el porvenir de la fe cristiana: "¿Qué será de la religión si un tiranuelo cualquiera puede poner á los clérigos fuera de la ley é impedirles que confieran los sacramentos!," Y el obispo expulsado es-

(1) RAUMER, *Geschichte der Hohenstaufen*, t. V, p. 133, 135, 136.

(2) *Concil. Biterrense*, 1246, c. 18, 32 (MANSI, XXIII, 693, 699).

cribía: "Ya andan los habitantes de la ciudad mezclándose en enterrar á los muertos en lugar sagrado con gran ruido de tambores y cornetas y con otras solemnidades abominables; no les dan cuidado alguno ni la excomunión ni el entredicho, y amenazan con añadir nuevos crímenes á los que ya han cometido," (1). Bien pronto se hizo general esa guerra de represalias, deplorada como una innovación criminal; muchos concilios trataron de reprimir las audaces empresas de los seculares contra los clérigos, á los cuales en unas partes se les prohibía el agua y el fuego, en otras se prohibía que se les pagase el diezmo; en unos puntos se cortaban todas las relaciones con los clérigos y hasta se les negaba la palabra; en otros, los señores iban más lejos, puesto que ponían las iglesias y los monasterios fuera de la ley, y por ese medio excitaban á sus vasallos á saquear á los clérigos y maltratar sus personas. La guerra duró todo el tiempo que los clérigos tardaron en someterse á la ley común (2).

III.

La Iglesia sostuvo su inmunidad divina hasta el fin, y sólo cedió ante el tremendo golpe de la Reforma. La reseña de esa lucha secular entre el derecho de los laicos y el egoísmo clerical no deja de ofrecer interés. En ninguna parte tenía el clero más poder que en Alemania, y en parte alguna fué su resistencia más larga y más obstinada. Vamos á asistir á las contiendas de los burgueses de una ciudad libre con el cabildo catedral de la misma. En el siglo XIV, los habitantes de Worms comenzaron á negar á los clérigos la extensión de su inmunidad, y en 1366 se verificó una transacción entre el ayuntamiento y el cabildo: "Los clérigos no pagarán nada por el rendimiento de sus beneficios, pero estarán sometidos á los impuestos ordinarios si compran ó venden." Las tierras de la Iglesia consistían principalmente en viñedos, y para utilizarlos, los canónigos se convertían en cosecheros y taberneros. ¿No era justo que en tal concep-

to estuviesen sometidos á la ley común? Pues sin embargo, resistieron por espacio de siglos, arrogantes y soberbios cuando el ayuntamiento era débil, doblegándose y cediendo cuando aquél era fuerte. En 1384, el ayuntamiento aumentó el impuesto sobre el vino y rebajó las medidas; y como el clero quisiera mantener las antiguas, el ayuntamiento prohibió comprar vino á los clérigos. Con este motivo, el cabildo abandonó la ciudad, y el ayuntamiento le condenó á pagar una fuerte multa al rey de Alemania. No contentos con esto, los burgueses furiosos persiguieron al clero en su misma guarida, talaron sus fincas y maltrataron á muchos clérigos. Interesado el cabildo en volver á entrar en la ciudad, transigió, y los canónigos consintieron en pagar el impuesto durante seis años, según la nueva medida.

Al término de ese plazo, fortalecido el clero con el apoyo de los reyes, reclamó audazmente su antigua inmunidad, y no quiso consentir en el impuesto sino á título de donativo voluntario. El municipio, cuyas rentas se encontraban en mal estado, desestimó aquellas pretensiones; incluyó al clero en el repartimiento; y como éste se negara á pagar, le ordenó que desalojara la ciudad. Á seguida de este atrevido acuerdo vino el entredicho para la ciudad. Había entonces rivalidad entre la democracia de los artesanos y la aristocracia del ayuntamiento; y el obispo, aprovechándose de esa oposición, se dirigió á los jefes populares, protestando su respeto á las libertades de la ciudad y declarando que el clero no pedía otra cosa más que el mantenimiento de los antiguos fueros. Pero como el objeto del obispo era demasiado visible, los jefes de oficios le respondieron que se dirigiese al ayuntamiento, el cual sabría responderle; que no les parecía muy grande su amor á la libertad al ver que los canónigos reclamaban con tanta insistencia un privilegio para la venta de sus vinos, y que los gremios sabrían defender los derechos del municipio. Á pesar de esto, la influencia omnipotente del rey obligó á ceder al ayuntamiento, y por una transacción hecha en 1407, fué reconocida en principio la inmunidad de los clérigos, con algunas reservas consentidas en beneficio de la ciudad. Las cosas permanecieron en ese estado durante el siglo XV; pero á principios del XVI, el cabildo se vió obligado á renunciar á una parte de sus pretensiones, buena señal de que se aproximaba la Reforma. En

(1) MARTENE, *Amplissima Collectio*, p. 155 y siguientes.

(2) *Concilio de Tours*, 1282, c. 11 (MANSI, XXIV, 472).—*Las Siete Partidas del rey Alfonso*, 1284, tit. IX, lib. XXXIII.—*Concilio de Lieja*, 1287 (MARTENE, *Thesaurus*, IV, 869, 870).—*Estatutos de las iglesias de Amiens y de Cambrai*, de los siglos XIV y XV (MARTENE, *Amplissima Collectio*, VII, 1233, 1313).—*Concilios de 1331 y de 1335* (MANSI, XXV, 947, c. 26; *IBID.*, XXVI, 526, c. 98), de 1378 (MANSI, XXVI, 631).

medio del terror que inspiró la primera explosión de la Reforma, el clero se sometió á la ley común en todo género de cargas públicas, prometiendo además no reclamar nunca la nulidad de sus concesiones, lo cual no le impidió más adelante recurrir á la potestad temporal para que las invalidase. Pasaba todo esto en 1525, y en 1530, la ciudad abrazaba ya el protestantismo (1).

¡Cuántas enseñanzas arroja de sí esa larga contienda! Bien claro se ve lo que significaba de hecho la inmunidad, de la cual, por una especie de sacrilegio, se pretendía hacer un derecho divino; los canónigos eran almacenistas de vino, y para sacar más partido de su venta invocaban la inmunidad. Era, pues, el derecho divino de la Iglesia un pretexto para convertir en mercaderes privilegiados á los ministros del Altísimo. ¿Había predicado Jesucristo para eso la *buena nueva*?

§ III.—Los diezmos.

N.º 1.—El derecho divino de la Iglesia.

Los diezmos son el recuerdo más odioso que ha dejado el régimen antiguo; los diezmos comparten con las servidumbres feudales el odio que las poblaciones rurales tienen á lo pasado, bastando el que se las amenace con restablecer ese vejatorio impuesto para que se subleven contra el clero aún allí donde éste conserva más influencia. La Iglesia retrocede ante esa impopularidad; y á los que la arguyen con la inmutabilidad de su institución, les contesta que los diezmos no son un derecho divino, ni pueden ser sostenidos como un artículo de fe; lo único que es de derecho divino es la obligación por parte de los fieles de sostener al clero; pero, en cuanto á los medios, pueden muy bien variar según el lugar y el tiempo. Esa evasiva está en contradicción abierta con las enseñanzas históricas. ¡Cosa notable! el clero se ha visto obligado á abandonar su pretendido derecho divino precisamente en un punto en que tiene á su favor el texto de la Sagrada Escritura. No hay sutileza que pueda paliar la inconsecuencia de la Iglesia; bien á su pesar se ha visto arrastrada por el movimiento general que empuja al mundo; en

(1) ARNOLD, *Verfassungsgeschichte der deutschen Freistädte*, tomo II, p. 328, 335, 336, 430, 432, 435, 438, 482, 500.

vano pretende permanecer inmutable; en 1 día abandona el privilegio que había reclamado durante tantos siglos como derecho divino, y lo hace bajo la presión de esa ley del progreso que ella niega, y que, sin embargo, la domina, haga lo que haga y diga lo que diga.

En la época en que los diezmos se admitieron definitivamente se verificaba la sustitución de las prestaciones feudales por las contribuciones públicas; la Iglesia sola percibía un verdadero impuesto; y esto sólo es una confirmación irrefragable de que el Estado desaparecía y la Iglesia iba ocupando su lugar. Pero, á pesar de toda su omnipotencia, no hubiera triunfado en sus designios si no hubiera hablado en nombre de Dios. Si hubiera usado en la Edad Media el lenguaje que emplea actualmente, los diezmos no se hubieran establecido; fué preciso que los pueblos estuvieran convencidos del derecho divino del clero para que aceptaran la pesada carga que se les imponía. La Iglesia no omitió medio ni ocasión para inculcar en los ánimos la creencia de que los diezmos son de derecho divino: "En todas las leyes y cánones, dice Tomassino, en que se hizo mérito de los diezmos, siempre se consideró esa obligación como fundada en la Sagrada Escritura," (1).

En el siglo X procuraban los fieles limitar los diezmos, viendo que no les era posible abolirlos en absoluto; y el concilio de Trento recuerda aquellos tibios cristianos, no sus cánones, sino la palabra de Dios, los pasajes formales del Levítico, del Deuteronomio y de los Números (2). Los más grandes papas de la Edad Media, Alejandro III, Inocencio III, abundan en el mismo sentido (3). Todavía en el siglo XVI, el último concilio general que se reunió, el concilio de Trento, ordenó que se pagasen puntualmente los diezmos, fundándose en que es una deuda que se paga á Dios (4). Pero ¿para qué acumular más pruebas? El carácter divino de esa odiosa contribución se revela en todas las disposiciones relativas á ella; los concilios no cesan de proclamar que los diezmos deben

(1) THOMASSIN, part. III, lib. I, c. VII, § 6.

(2) «Audiant non nostra, sed per sacras scripturas Dei de talibus mandata» (Concilio de Trolesley, 909, c. 6).

(3) «Cum decimæ non ab hominibus, sed ab ipso Domino sint institutæ» (ALEXANDRE III). — «Decimæ a divina constitutione debentur» (INNOCENT. III). — THOMASSIN, part. III, lib. I, capítulo 9, § 8.

(4) «Cum decimarum solutio debita sit Deo» (Sess. XXIV, capítulo 12).

pagarse por causa de la salvación de las almas (1). ¿Está también interesada la salud eterna en el pago de las demás contribuciones? El que no paga el diezmo infringe el derecho de Dios, dice el concilio de Marsella (2): ¿le sucede lo mismo al que no paga las matriculas? Los fieles que se obstinan en no pagar pecan mortalmente, dice el mismo concilio. Hé ahí el diezmo puesto en la misma categoría que un artículo de fe. ¿Se ha hecho eso con la contribución territorial? Para que no quedara duda alguna acerca del sagrado carácter del diezmo, la Iglesia rechazó de su seno y condenó al infierno á todo cristiano que se negase á pagarlo (3). ¿Por qué no condenó también á los que se negaban á pagar los derechos de registro? Por último, la Iglesia liga el porvenir al mismo tiempo que recarga el presente. Sabido es que las leyes ordinarias, y hasta las fundamentales, cambian con el tiempo, el cual extingue, por medio de la prescripción, los derechos más sagrados; pero ¿cabe prescripción contra Dios? El concilio de Bourges dice: "En las cosas que conciernen á la salud de las almas no hay lugar á la prescripción: cuanto más grande es el pecado más se agrava con el tiempo," (4). Por la misma razón, ninguna falta de uso ó de costumbre puede argüirse en contra de la Iglesia, porque los diezmos son de derecho divino, dice Santo Tomás (5): ¿quién se atrevería á abrogar lo que Dios ha decretado?

Hé aquí, pues, la humanidad eternamente ligada por medio de una ley relativa á un impuesto como si se tratara de un dogma. Afortunadamente la eternidad es una palabra vacía de sentido cuando son los hombres los que la pronuncian. El derecho divino de la Iglesia sobre los bienes está

(1) *Concil. Gradense*, 1296: «Volentes animarum periculum obviare» (MANSI, XXIV, 1167). — *Concil. Ravennatense*, 1286, c. 7 (MANSI, XXIV, 662): «Cum jure divino et humano decimæ debeantur, et in signum universalis dominii sibi ipsas dominus reservaverit, exactionem earum præterire non possumus nec debemus absque animarum periculo nobis subjectarum.»

(2) *Synodus Mossiliensis*, 1263 (MANSI, XXIII, 1113): «Quoniam Deus in signum universalis dominii, de universis quæ dedit usui hominum, decimas sibi retinuit, ideo—qui eas solvere integre noluerit, debet ut invasor el detentor juris divini et ecclesiastici excommunicari, tanquam pro peccato mortali, sicut docent jura canonica et divina.»

(3) *Concilium Regiense*, 1287, c. 20 (MANSI, XXIV, 583): «Cum ex præcepto divino et ex constitutione Ecclesie decimæ debeantur, et sint nonnulli eas in propria salutis interitum solvere non curantes—sciunt quod tanquam præceptorum Domini et constitutionis Ecclesie transgressores a fidelium consortio sequestrandos.»

(4) *Concilio de Bourges*, 1276, c. 8 (MANSI, XXIV, 173).

(5) S. THOMAS, *Quodlibet*, t. VIII, in fine.

abandonado por la misma Iglesia; y para mantener su dogma, se ve obligada á recurrir á mil distinciones, á fin de conciliarle con las tendencias progresivas de la humanidad y de que no parezca que rechaza lo pasado. Pero no hay distinción que valga: el dogma caerá hecho pedazos, como ha caído el derecho divino de la Iglesia.

N.º 2.—Reacción contra el derecho divino de la Iglesia.

Los diezmos son el signo de la soberanía de la Iglesia, así como el impuesto lo es de la soberanía del Estado. En vano se querrá negar esto en el siglo XIX; la Edad Media ignoraba las contemplaciones á que se ve obligado á recurrir el clero para hacer posible hoy día su dominación. Enrique de Gante, el más independiente de los doctores escolásticos, nos dará á conocer las opiniones más moderadas del catolicismo. El *doctor solenne* se atrevió á someter el derecho divino de la Iglesia á la crítica de la razón; no cree que el diezmo sea de derecho divino en el sentido de que deba ser siempre y en todas partes la décima de los frutos; pero ¿niega acaso que la Iglesia tenga sobre los bienes de los laicos un derecho emanado de Dios, que no le han dado las leyes humanas y que tampoco le pueden quitar? "La Iglesia, dice, tiene un derecho sobre los bienes de los laicos, del cual puede usar siempre que lo exige su interés. El papa puede, pues, exigir diezmos de los laicos como de los clérigos, y puede obligar á los fieles á que los paguen. Ese derecho es esencial á la Iglesia, y contra ella no cabe prescripción," (1).

De este modo la Iglesia tiene derecho de disponer de los bienes de los laicos, y, por consiguiente, es soberana. Pero su soberanía se apoya en un falso título; la humanidad, por medio de la Asamblea constituyente, ha reivindicado sus derechos y los ha declarado inenajenables é imprescriptibles. Y esta sí que es verdadera soberanía de derecho divino, porque es esencial de las naciones, y éstas son obra de Dios. Pero ¿cómo puede subsistir la Iglesia soberana enfrente del Estado? Dos soberanos á la vez no pueden coexistir; por eso el derecho divino de la Iglesia no ha tenido jamás el asentimiento de los pueblos, y siempre han protestado,

(1) HENRI DE GAND, *Quodlibet* VI, quest. 23.